



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2024 00018 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por la señora **YEIMY PATRICIA TRUJILLO CUERVO** identificada con la cedula de ciudadanía No 43. 454.417 y en contra del señor **HECTOR IVÁN GIRALDO MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.565.960, para que las partes solicitantes en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: ADECUARÁ el escrito de la demanda y el poder en su parte introductoria, como quiera que está dirigida al Centro de Servicios Rama Judicial, por lo cual se hará ante los señores Jueces de Familia del Circuito Judicial de Medellín. (Numeral 1° del Art.82 CGP).

SEGUNDO: ACLARARÁ, el hecho segundo de la demanda toda vez que no está acorde al registro civil de nacimiento de la hija mayor de edad que se anexa.

TERCERO: ALLEGARÁ, una copia legible de la medida de protección que se anexa, toda vez que la misma se encuentra borrosa.

CUARTO: Se arrimará copia del certificado de libertad y tradición vigente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001.93361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

QUINTO: INFORMARÁ como obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes. (inciso 2°, Art 8 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf7c2659489a512431e35ea1230640b54815aa9876f04ed46ffa25b2dec282f**

Documento generado en 04/03/2024 07:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>